

CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 03 de julio de 2015

ACUERDO No. 215

"Por el cual se el Reglamento de Estudiante del Programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en el área de idiomas, cuyo nombre será Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia"

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 03 de julio de 2015, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para, entre otros aspectos... "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos".

SEGUNDO: Que el artículo 42 de la Ley 115 de 1994 establece que la creación, organización y funcionamiento de programas y de establecimientos de educación no formal y la expedición de certificados de aptitud ocupacional, se regirá por la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

TERCERO: Que la ley 1064 de 2006 dicta las normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.

CUARTO: Que el decreto 4904 de 2009 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

QUINTO: Que el parágrafo del artículo 3.6 del decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009 estipula que las instituciones de educación superior deben obtener registro de programas ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para poder ofrecer programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas.

SEXTO: Que el Ministerio de Educación Nacional según el decreto 4904 de 2009 y guía 29 del Ministerio de Educación Superior, adopta los estándares básicos de funcionamiento de Programas de educación para el trabajo y desarrollo humano en el área de idiomas.

SÉPTIMO: Que el Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia, se regirá por los lineamientos y estándares del Marco de Referencia Común Europeo para la enseñanza, el aprendizaje y evaluación de lenguas extranjeras y adaptará los estándares en todos los programas de acuerdo a las necesidades de la Institución.

OCTAVO: Que el decreto 4904 de 2009 faculta a las instituciones de educación superior para ofrecer programas de formación para el trabajo y desarrollo humano en el área de idiomas y para ello será deber cumplir con varios requisitos como es el reglamento de estudiantes y formadores (literal 3.8.11).

DECIMO: Que es necesario para la Institución adoptar políticas de competencia en lenguas extranjeras para lograr los estándares de calidad en este campo.

DECIMO PRIMERO: Que el Consejo Académico, en su sesión ordinaria del 30 de junio del 2015, decidió recomendar al Consejo Superior, el documento de propuesta del Reglamento de Estudiante del Programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en el área de idiomas, cuyo nombre será Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia, para su aprobación final mediante Acuerdo.

ACUERDA:

Artículo primero: Aprobar Reglamento de Estudiante del Programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en el área de idiomas, cuyo nombre será Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia

Artículo segundo: El texto del nuevo **REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DEL INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA** quedará así:

CAPÍTULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 1. Definición. El reglamento de estudiante de la Universidad Católica de Colombia para el Instituto de Lenguas contiene normas, procedimientos y políticas que, en ejercicio de la autonomía universitaria reconoce en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, regirán la relación del estudiante con el Instituto de Lenguas que se matriculan en el ámbito de una Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Artículo 2: Principios. El presente Reglamento se basa en los Fundamentos, Principios y Compromisos de la Misión y el Proyecto Educativo Institucional – PEI – de la Universidad Católica de Colombia dentro del marco de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, establecido por la legislación nacional.

Artículo 3. Aplicabilidad. El presente Reglamento es aplicable a toda persona:

- a. Que se encuentre vinculada académicamente a un programa en el Instituto de Lenguas de los que oferte la Universidad Católica de Colombia.

Artículo 4. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante en el Instituto de Lenguas se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula.

Artículo 5. Pérdida de la calidad de estudiante. Pierde la calidad de estudiante quien se halle en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Haber obtenido el certificado de reconocimiento de la formación recibida, en el programa en que se encontraba matriculado en su calidad de estudiante, con los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa (MCER).
- b. Haber sido sancionado disciplinariamente con la cancelación de la matrícula.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6. Derechos. Son derechos de los estudiantes:

- a. Conocer el Reglamento de Estudiantes del Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia.
- b. Recibir un trato respetuoso por parte de las directivas, del personal administrativo, de los profesores y de los compañeros.
- c. Conocer la programación académica, requisitos respectivos, metodología, sistema de evaluación.
- d. Cursar el programa en el cual se encuentra matriculado y utilizar los recursos dispuestos por el Instituto de Lenguas.
- e. Recibir oportunamente el carné que lo identifica como estudiante del Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia.
- f. Disfrutar de los servicios, definidos para los estudiantes de la Universidad Católica de Colombia.
- g. Presentar por escrito solicitudes y sugerencias de orden académico y disciplinario, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos.
- h. Realizar la matrícula como estudiante, dentro de las fechas previstas en el calendario académico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- i. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones académicas dentro de los plazos estipulados para ello.
- j. Contar con la garantía del debido proceso en trámites disciplinarios y académicos.

Artículo 7. Deberes. Son deberes de los estudiantes del Instituto de Lenguas.

- a. Cumplir a cabalidad con el Reglamento del Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia.
- b. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad del Instituto de Lenguas y su propia dignidad como estudiante del mismo.
- c. Actuar individual y colectivamente de acuerdo con las normas de la moral, la ética, los valores cristianos, la cultura y las buenas costumbres.
- d. Velar por su propia integridad física.

- e. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio, y responsabilizarse de los daños o pérdidas que ocasionen.
- f. Representar dignamente la institución, observando buen comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- g. Realizar la matrícula como estudiante, dentro de las fechas previstas en el calendario académico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- h. Realizar inscripción y pagar derechos de matrícula como estudiante dentro del calendario previsto y según el cronograma y procedimientos establecidos.
- i. Asistir y participar responsablemente en los espacios académicos y culturales que organiza la Institución.
- j. Responder por las actividades académicas y evaluaciones en función a lo establecido en los programas de los cursos matriculados.
- k. Recibir y acatar las sanciones que le fueran impuestas.
- l. Informar sobre sus inquietudes de manera oportuna ante las instancias respectivas.
- m. Portar el carné estudiantil y presentarlo cuando le sea requerido.
- n. No portar armas dentro o fuera de la Institución.
- o. Abstenerse de asistir a cualquiera de los predios de la institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias.
- p. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la ley en las instalaciones de la Institución.
- q. Informar a las autoridades administrativas y/o académicas del Instituto de Lenguas sobre irregularidades cometidas por personal docente y discente del Instituto.
- r. Utilizar el material de estudio que tiene se determine para el desarrollo del programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el área de Idiomas de la Universidad Católica de Colombia.
- s. Abstenerse de realizar las conductas sancionadas por el Código de Policía Distrital, Municipal y Nacional.
- t. Obligatoria observancia de los Protocolos en Medicina Preventiva del Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial.

PARAGRAFO. El estudiante que lo sea a la vez de la Universidad y del Instituto de Lenguas, deberá ajustarse al Reglamento de Estudiante de la Universidad; sin perjuicio que en lo específico y no contradictorio deberá responder en lo estipulado en el Reglamento del Instituto.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 8. Inscripción. Es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión a un programa para el Trabajo y Desarrollo Humano en el área de idiomas ofrecido por la Universidad Católica de Colombia ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o la que haga sus veces, cumpliendo a los procedimientos y utilizando los medios que en el proceso se definan.

PARÁGRAFO. La inscripción no garantiza la obtención del cupo al programa solicitado por el aspirante. Los horarios y los cupos son limitados.

Artículo 9. Requisitos de inscripción. Los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas del Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia, deberán inscribirse llevando a cabo los procesos que para tal fin tiene establecida el Instituto la

Institución

Artículo 10. Matrícula. Es el acto voluntario mediante el cual una persona realiza su inscripción y pago de derechos del programa al Instituto de Lenguas adquiriendo la calidad de estudiante, y por ende se compromete a acatar y cumplir el presente Reglamento y las demás normas establecidas por el Estado colombiano y la Universidad Católica de Colombia

PARÁGRAFO 1. El estudiante que continúe ininterrumpidamente todos los niveles del programa al que se ha matriculado, no tendrá que pagar sino por única vez el concepto de inscripción. En caso contrario, siempre que quiera volver a retomar el programa deberá realizar el proceso completo de matrícula.

PARÁGRAFO 2. El estudiante tendrá dos oportunidades para el pago de los niveles del programa: el pago ordinario y el pago extraordinario; las tarifas serán establecidas por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 11. El Calendario Académico. Las actividades académicas para un periodo serán reguladas mediante Calendario Académico.

Artículo 12. Horarios. Los estudiantes deberán registrarse dentro de los horarios programados por el Instituto de Lenguas.

Artículo 13. Participación en las asignaturas y demás actividades académicas.

- a. Podrá participar en actividades académicas quien esté matriculado en un programa académico del Instituto de Lenguas.
- b. Los profesores no podrán admitir en clases o en cualquier actividad académica, ni hacer evaluaciones, ni registrar calificaciones de quienes no se encuentren matriculados y no figuren en los listados oficiales. No se permiten asistentes.
- c. La asistencia y evaluaciones que registren los profesores, de personas que no estén matriculadas ni se encuentren relacionadas en las listas oficiales de la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, o la que haga sus veces, no tendrán validez.

Artículo 14. Prueba de Entrada. Los estudiantes nuevos tienen derecho a presentar una prueba de entrada cuando cuenten con conocimientos previos y deseen ser ubicados en un nivel diferente al inicial, siempre y cuando lo soliciten por escrito. El valor de este examen será determinado por el Consejo Superior de la Universidad.

PARÁGRAFO. Si un alumno desea reingresar a alguno de los programas del Instituto para retomar sus estudios, debe presentar prueba de entrada que determinará el nivel al que debe ingresar. El valor de este examen será determinado por el Consejo Superior de la Universidad.

CAPITULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 15. Definición de evaluación. Es el proceso académico mediante el cual se hace seguimiento y se valora el proceso de aprendizaje para el desarrollo y consolidación de las competencias determinadas en el perfil del egresado propuesto en un programa. Según sus

propósitos, la evaluación podrá utilizar diferentes estrategias.

Artículo 16. Evaluación del aprendizaje. Es el proceso académico que se realiza mediante la aplicación de diferentes metodologías, coherentes con la naturaleza de los aprendizajes a evaluar. La cuantificación de la evaluación se expresa mediante calificaciones o notas.

Artículo 17. Escala de calificación. La escala de calificación será continua en un intervalo de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0)

Artículo 18. Calificación Aprobatoria. La calificación aprobatoria del nivel de un Instituto de lenguas en la Universidad Católica de Colombia es de seis punto cero (6.0) o mayor dentro de un rango de (0.0) a (10.0). En caso de no alcanzar ese puntaje el nivel académico no se aprueba

Artículo 19. Los exámenes. Los exámenes son las pruebas evaluativas determinadas para cada nivel que buscan encontrar las fortalezas y/o debilidades de los estudiantes. Son desarrollados con base en las temáticas y vocabulario visto durante las clases.

PARAGRAFO 1. Exámenes Escritos. Los exámenes escritos cuentan con diferentes secciones: Vocabulario – Gramática – Lectura – Escucha – Escritura, que giran alrededor de actos comunicativos y significativos para los estudiantes que permitan evaluar la construcción de conocimiento.

PARAGRAFO 2. Exámenes Orales. Los exámenes orales se encuentran incorporados dentro de los programas con determinada distribución de acuerdo al curso que se esté tomando. Son pruebas que se miden con base en la suficiencia en el habla de los estudiantes. Se basan en las temáticas vistas dentro del proceso académico y buscan valorar la competencia en fluidez, fonética, gramática en uso y manejo de vocabulario dentro de contextos significativos.

PARAGRAFO 3. Quizzes. Los quizzes son una herramienta evaluativa que toman los estudiantes de los diferentes programas al finalizar determinadas unidades de estudio. Se evalúan las competencias trabajadas en cada una de las unidades de estudio sean estas lingüísticas, comunicativas, meta-cognitivas, o existenciales y demás contempladas en el Marco de Referencia Común Europeo.

PARAGRAFO 4. Los Proyectos. Se desarrolla un proyecto a lo largo de cada nivel. El proyecto se construye con tareas significativas que permiten a los estudiantes utilizar el lenguaje con un propósito comunicativo. Durante la construcción del proyecto el alumno presentará productos que demuestren su aprendizaje y el desarrollo de las competencias a las que hace referencia el Marco de Referencia Común Europeo.

Artículo 20. Fechas. Las actividades evaluativas correspondientes al periodo académico se llevarán a cabo en las fechas determinadas y no habrá cambio de fechas. La no presentación de estas actividades evaluativas representará una nota de cero punto cero (0.0) en la actividad evaluativa que no se presentó.

Artículo 21. Excusas. El estudiante que no asista a las actividades evaluativas en la fecha por fuerza mayor o caso fortuito, tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la terminación del hecho que produjo su ausencia, para enviar solicitud escrita a la Dirección

del Instituto explicando que motivó la misma y adjuntando el soporte. Transcurrido este término, no proceden solicitudes al respecto.

PARÁGRAFO 1. No se admitirá la figura de asistente en ningún curso del Instituto, en caso de que algún estudiante presentare pruebas en esta calidad se consideran inexistentes.

PARÁGRAFO 2. En caso de ser aprobada la excusa, se realizarán las actividades evaluativas a las que el estudiante no pudo asistir, sin que ello implique el levantamiento de la falla por la inasistencia.

Artículo 22. De la prueba de recuperación. Es la prueba que realiza el estudiante que no obtenga la nota mínima aprobatoria del nivel que estaba cursando, en la fecha establecida por el Instituto y según el procedimiento determinado para ello, en concordancia con lo establecido a nivel institucional.

PARAGRAFO. Aquel estudiante que haya reprobado por inasistencia el nivel, no tendrá derecho a presentar la evaluación supletoria.

Artículo 23. Examen de Suficiencia. El examen de suficiencia es una prueba de habilidades integradas, que valida el nivel de dominio de una lengua según los estándares del Marco de Referencia Común Europeo.

Artículo 25. Calificaciones. Son la expresión numérica o su equivalente que valora el resultado del proceso de evaluación.

Artículo 26. Escala de la calificación. Los resultados del examen de suficiencia se expresarán según los niveles de suficiencia del Marco Común Europeo así: A1, A2, B1, B2, C1 o C2.

Artículo 27. Reprobación del nivel por inasistencias. Los niveles académicos del Instituto de Lenguas se reproban por no asistir al 20% de las sesiones programadas. Si se excede el mínimo estipulado dentro de este reglamento, por cualquiera que sea la causa, se occasionará la reprobación del nivel y la nota final será la que el alumno haya obtenido hasta el momento de reprobarlo.

Artículo 28. Información sobre resultados de la calificación de la evaluación. Los estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones parciales y definitivas de la evaluación académica del programa al que pertenezcan, en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de la presentación de la prueba evaluativa.

Artículo 29. Revisión de calificación. El estudiante que considere que ha habido un error en su calificación, podrá solicitar un segundo calificador mediante Formato Único de solicitud institucional al Secretario Académico del Instituto de Lenguas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que se conoce el resultado de su evaluación. Pasado este tiempo no proceden solicitudes por este concepto.

Artículo 30. Segundo calificador. La calificación definitiva de una evaluación para la cual se solicitó segundo calificador, será la dada por éste, quien podrá ratificar, o mejorar la calificación que había sido asignada inicialmente, en cumplimiento al principio de

favorabilidad no se permite nunca bajar la calificación inicialmente dada.

PARÁGRAFO. Los estudiantes contarán con procesos académicos de retroalimentación de cada uno de los procesos evaluativos por parte de los profesores en los que se revisen paso a paso las evaluaciones presentadas.

Artículo 31. Reclamos. Una vez notificado el estudiante de su nota final en el sistema establecido por el Instituto de Lenguas contará con cinco (5) días hábiles, para solicitar correcciones.

CAPÍTULO V DE LOS EGRESADOS Y DEL CERTIFICADO

Artículo 32. Certificado. Es el documento a través del cual la Universidad Católica de Colombia da fe del nivel de desarrollo de las competencias en el idioma estudiado en el Instituto de lenguas. Este nivel será descrito según los estándares internacionales del Marco de referencia Común Europeo.

Artículo 33. Información Académica. La Universidad solo suministrará información del estudiante cuando sea solicitada expresamente por el mismo o cuando medie orden de autoridad competente. En caso de que el estudiante sea menor de edad se acudirá al registro de matrícula para verificar el acudiente del mismo.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34. El régimen disciplinario para todo estudiante del Instituto de Lenguas es el contemplado en el Capítulo X, artículo 51 a 64 inclusive, del Reglamento del Estudiante vigente para la Universidad Católica de Colombia.

CAPITULO VII DE LA CONVIVENCIA

Artículo 35. Ley 1620 de 2013. El Instituto de Lenguas de la Universidad Católica de Colombia se acoge a esta ley cuyo objeto es "contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes."

Artículo 36. Marco Ley 1620 de 2013. En el marco de esta ley se entiende por:

– **Competencias ciudadanas:** Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

– **Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos:** Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

– **Acoso escolar o bullying:** Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

– **Ciberbullying o ciberacoso escolar:** Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Artículo 37. Funciones Comité de Convivencia. El comité de convivencia cumplirá las funciones establecidas en el Art. 13 de la ley 1620 del 2013.

Artículo 38. Comité de Convivencia. El Comité de Convivencia del Instituto está compuesto por:

Director(a) del Instituto de Lenguas
Un (1) representante estudiantil
Secretario(a) Académico(a)
Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia
Un (1) representante de padres de familia

Artículo 39. Responsabilidad del Instituto. El instituto de Lenguas asume las responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, así como las responsabilidades establecidas en la ley 1620 de marzo de 2013.

Artículo 40. Responsabilidad del Director. El director asumirá las responsabilidades establecidas en la ley 1620 de marzo de 2013.

Artículo 41. Responsabilidad de los Docentes. Los docentes asumirán las

responsabilidades establecidas en la ley 1620 de marzo de 2013.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 42. Modificaciones y adiciones del Reglamento del estudiante. La Universidad Católica de Colombia podrá modificar el presente Reglamento según lo establecido en sus estatutos.

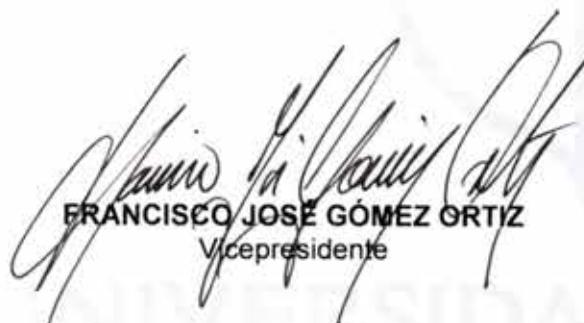
Artículo 43. Favorabilidad. En asuntos académicos los estudiantes tendrán derecho a la aplicación del criterio de favorabilidad.

Artículo 44. Interpretación última del Reglamento. La interpretación última de las normas contenidas en el presente Reglamento, le corresponde al Consejo Superior de la Universidad, como máxima autoridad académica.

Artículo 45. Vigencia. La presente reforma al Reglamento rige a partir de la fecha, y deja derogada toda norma existente en este sentido o contraria.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los 03 días del mes de julio de 2015



FRANCISCO JOSE GÓMEZ ORTÍZ
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General